



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	251
Radicado:	760013110012-2019-00267-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ALICIA VIVIANA RAMIREZ CHICAIZA
Demandado:	ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para la liquidación de la sociedad conyugal de los señores ALICIA VIVIANA RAMIREZ CHICAIZA y ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por las apoderadas judiciales de las partes, acorde lo decidido en la diligencia de llevada a cabo el 30 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

En virtud de la solicitud debidamente presentada el 27 de mayo de 2019, se asumió conocimiento del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por la señora ALICIA VIVIANA RAMIREZ CHICAIZA frente a ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES, la que fue disuelta mediante escritura pública No 2360 del 19 de julio del 2018 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Cali.

II. ACTUACION PROCESAL:

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído No.469 del 27 de junio de 2019, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP y notificar a la parte demandada.

El demandado ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES, fue notificado por aviso el día 5 de marzo de 2020, quien contestó la demanda mediante apoderada judicial, dentro del término a él conferido.

Mediante auto No.317 del 11 de agosto de 2020 se rechazó de plano una excepción de mérito propuesta y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hicieran valer sus créditos, el cual se realizó en debida forma en la plataforma de personas emplazadas, de lo cual obra constancia en el expediente.

RADICADO 2019-00197

Vencido el término del edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, se programó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que se llevó a cabo finalmente el 28 de mayo de 2021, en la que las apoderadas judiciales de las partes aportaron sus respectivos escritos, contentivos de los inventarios y avalúos.

El despacho procedió a relacionar los inventarios y avalúos, los cuales fueron objetados por la apoderada de la parte demandada, respecto a la exclusión del inmueble identificado con matrícula 370- 958678 y los frutos y rentas producidos por este desde su adquisición hasta el 17 de marzo de 2021 relacionados por la apoderada de la parte demandante, objeción que fue resuelta favorablemente en audiencia adelantada el día 30 de septiembre de 2021, disponiendo, además, la aprobación de los inventarios y avalúos y se designó terna de partidores.

En escrito del 1 de octubre de 2021 la apoderada judicial de la parte demandada solicitó se le autorizara tanto a ella como a la apoderada judicial de la contraparte para presentar el trabajo de partición de manera conjunta, a lo que se accedió por auto No.2256 del 7 de octubre de 2021.

El 12 de noviembre de 2021 las apoderadas presentaron el trabajo partitivo, y su adjudicación, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 509 del CGP, sin necesidad de correr traslado habida cuenta que las mismas apoderadas solicitaron se impartiera de plano su aprobación.

2

En el trabajo de partición se tuvo en cuenta el valor total asignado a los bienes denunciados, así:

Activo bruto de la sociedad conyugal	\$ 92.500.000,00
Pasivos de la sociedad conyugal	\$7.000.000,00

Agotado el trámite anterior y por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del despacho; así como por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria y estar acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva de los ex cónyuges SÁNCHEZ-RAMIREZ, con el correspondiente registro civil de matrimonio de éstos, se procede a finiquitar la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

RADICADO 2019-00197

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho competente para conocer el presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, la que fue disuelta mediante escritura pública No 2360 del 19 de julio del 2018 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Cali., que se había conformado por el hecho del matrimonio entre los señores ALICIA VIVIANA RAMIREZ CHICAIZA y ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES.

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la liquidación de la sociedad conyugal formulada por la señora ALICIA VIVIANA RAMIREZ CHICAIZA frente a ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: ACTIVOS: \$92.500.000,00 y PASIVO: \$7.000.000,00.

CONCLUSION

Ajustado a derecho el trabajo partitivo allegado, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, acorde con la diligencia de Inventario de Bienes y Deudas de la Sociedad conyugal celebrada en estos Estrados, habrá de dictarse sentencia aprobatoria, en los términos del artículo 509, numeral 1º, de la citada obra, con las demás decisiones que le son afines como son el registro de la sentencia y el protocolo de la actuación.

3

DECISION

EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en liquidación, conformada por el señor ALICIA VIVIANA RAMIREZ CHICAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No.38.558.144 y ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.060.621, por encontrarse ajustada a derecho y haberse confeccionado por el apoderado de las partes, y acorde con el artículo 508 del CGP, el cual se resume en el siguiente recuadro:

Activo bruto de la sociedad conyugal	\$ 92.500.000,00
Pasivos de la sociedad conyugal	\$ 7.000.000,00
Activo líquido de la sociedad conyugal	\$85.500.000,00

ACTIVOS

ADJUDICATARIO	ACTIVO Y PORCENTAJE	VALOR ADJUDICACION
ALICIA VIVIANA RAMIREZ	100% del Vehículo de placas MWW-366	\$25.000.000,00

RADICADO 2019-00197

<p>CHICAIZA C.C. No.38.558.144</p>	<p>registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali-Valle</p> <p>- El 31.481481482% de los Derechos sobre lote de terreno No.106 perteneciente al proyecto urbanístico campestre "El Laguito PH", ubicado en la vereda Río Claro del Municipio de Jamundí, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Promesa de Compraventa suscrita el 18 de noviembre de 2016 por el señor ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES en calidad de comprador y el señor CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ, en calidad de vendedor y representante de HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S., y en el otro sí suscrito entre los mismos el 24 de febrero de 2017.</p>	<p>\$21.250.000,00</p>
<p>ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES C.C. No. 94.060.621</p>	<p>- El 68,518518518% de los derechos sobre lote de terreno No.106 perteneciente al proyecto urbanístico campestre "El Laguito PH", ubicado en la vereda Río Claro del Municipio de Jamundí, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Promesa de Compraventa suscrita el 18 de noviembre de 2016 por el señor ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES en calidad de comprador y el señor CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ, en calidad de vendedor y representante de HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S., y en el otro sí suscrito entre los mismos el 24 de febrero de 2017.</p>	<p>\$46.250.000,00</p>

4

PASIVOS

ADJUDICATARIO	ACTIVO Y PORCENTAJE	VALOR ADJUDICACION
<p>ALICIA VIVIANA RAMIREZ CHICAIZA C.C. No.38.558.144</p>	<p>- El 50% de los dineros pendientes por cancelar a la firma HORIZONTES SOLUCIONES URBANAS SAS, según Promesa de Compraventa suscrita el 18 de noviembre de 2016 por el señor ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES en calidad de comprador y el señor CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ, en calidad de vendedor y representante de HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S., y en el otro sí suscrito entre los mismos el 24 de febrero de 2017.</p>	<p>\$3.750.000,00</p>
<p>ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES</p>	<p>- El 50% de los dineros pendientes por cancelar a la firma HORIZONTES</p>	<p>\$3.750.000,00</p>

RADICADO 2019-00197

C.C. No. 94.060.621	SOLUCIONES URBANAS SAS, según Promesa de Compraventa suscrita el 18 de noviembre de 2016 por el señor ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES en calidad de comprador y el señor CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ, en calidad de vendedor y representante de HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S., y en el otro sí suscrito entre los mismos el 24 de febrero de 2017.	
---------------------	--	--

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal conformada por los señores ALICIA VIVIANA RAMIREZ CHICAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No.38.558.144, y ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.060.621, ya disuelta en razón de la Escritura Pública No 2360 del 19 de julio del 2018 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Cali.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, respecto al vehículo de placa MWW-366, para lo cual se expedirá copia auténtica y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso.

5

QUINTO: Allegadas las copias SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio obrante en el indicativo serial 5719801 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, Antioquia, y en el Registro de varios de dicha dependencia (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970).

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9471658ff7bb46d235e56b0f8b84c916ce5e547d05721b261d851f004708ff2**
Documento generado en 07/12/2021 02:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>